

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2020-3762 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander para el edificio del antiguo Banco de España, edificio número 1001 del Catálogo.*

Con fecha 24 de mayo de 2019, se recibió en la entonces Dirección General de ordenación del territorio y evaluación ambiental urbanística, la documentación correspondiente al borrador de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander para el edificio del antiguo Banco de España (Edificio nº 1.001 del catálogo) y el Documento Ambiental Estratégico, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, establece la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, adapta algunos de los plazos del procedimiento de evaluación ordinaria y simplificada, contemplados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en los casos que carecen de carácter básico, con el fin de agilizar los trámites o bien reforzar las garantías en su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Se introduce una regulación propia a los informes preceptivos, que no sigue un régimen específico en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, pero que deriva de la normativa autonómica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes parciales entre los sometidos a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

El Decreto 106/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística.

MIÉRCOLES, 17 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 115

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU.

El objetivo fundamental de la redacción de la Modificación Puntual (MP) del PGOU es modificar el nivel de protección del elemento catalogado nº 1.001 conocido como edificio Banco de España para posibilitar la implantación de un equipamiento cultural, estableciendo un régimen particular de obras y con ello la protección del inmueble, amparando la propuesta que plantea el Plan Director del proyecto de intervención en el edificio del Banco de España para su adecuación como centro de documentación y espacio expositivo asociado al Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía-Archivo Lafuente.

3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander relativa al edificio del antiguo Banco España se inicia, con la recepción el 24 de mayo de 2019 en la entonces Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, de la Modificación Puntual, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En fecha 28 de mayo de 2019 la Dirección General remite al ayuntamiento un requerimiento de subsanaciones al documento, así como la solicitud de entrega de las copias necesarias para hacer las consultas a las administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas. El 4 de septiembre de 2019 se recibe en la ya Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo la documentación solicitada.

Revisada la documentación aportada, el 18 de septiembre la Dirección General remite al ayuntamiento un nuevo requerimiento de subsanaciones al documento. El 5 de diciembre de 2019 se recibe en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo la documentación solicitada.

Revisada la nueva documentación aportada, el 10 de diciembre de 2019 la Dirección General remite al ayuntamiento un nuevo requerimiento de subsanaciones al documento. El 17 de enero de 2020 se recibe en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo la documentación solicitada.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, con fecha 21 de enero de 2020, remitió la documentación a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa

Objetivo de la Modificación Puntual.

El objetivo de la redacción de la Modificación Puntual (MP) del PGOU aprobado en el año 1997 es modificar su anexo nº 2 "Catálogo" rebajando su nivel de protección del elemento catalogado nº 1.001 conocido como edificio Banco de España y estableciendo un régimen concreto de obras amparando la propuesta que plantea el Plan Director que establece las necesidades funcionales y espaciales para los nuevos usos planteados.

Motivación de la necesidad de la Modificación Puntual.

La modificación puntual responde al interés de permitir la adaptación del edificio del antiguo Banco de España como espacio museístico de primer nivel para albergar el centro de documentación y espacio expositivo asociado al Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía- archivo Lafuente, de acuerdo con el convenio Marco suscrito entre el ayuntamiento de Santander y el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, lo que permitiría recuperar un edificio tan emblemático (sin uso desde el 2011) y contribuir a reforzar el conjunto denominado Anillo Cultural.

Contenido de la Modificación Puntual.

La modificación puntual plantea el cambio en el nivel de protección del edificio del actual nivel 1 (protección integral) al nivel 2 (protección estructural) estableciendo un régimen concreto de obras amparando la propuesta que plantea el Plan Director que establece las necesidades funcionales y espaciales para los

MIÉRCOLES, 17 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 115

nuevos usos planteados. El régimen de obras responde estrictamente a lo necesario para poder materializar las determinaciones del Plan Director. No se plantea cambios de clasificación.

Se incluyen en la MP las siguientes particularidades para el elemento 2.183:

Parcela.

- La parcela en la que se asiente el edificio quedará libre de edificación e instalaciones manteniendo su carácter ajardinado, admitiendo rebajes de rasantes por razones de accesibilidad u ornamentación, que justificarán así mismo adaptaciones puntuales de su cierre perimetral.

Envolvente.

- Los paños de fachada han de preservarse en su estado actual, admitiendo únicamente en planta semisótano el rasgado de nuevos huecos o adaptación de los actuales por razones de accesibilidad o logística.
- Se posibilita la sustitución de carpintería de huecos, manteniendo la rejería de planta baja y semisótano.
- Se posibilita la sustitución de la planta bajocubierta original por un cuerpo de edificación dispuesto alrededor del patio central de parcela, liberando espacios perimetrales de anchura >5m a modo de terraza. La altura total del cuerpo de edificación será <4m y se resolverá con cubierta plana. La cubierta del patio se dispondrá dentro de envolvente piramidal sobresaliendo <2m del cuerpo en que se asienta.

Actuaciones interiores

- Se admite la realización de obras hasta reestructuración total, manteniendo en todo caso las líneas de carga de la estructura original; permitiéndose en la crujía occidental un incremento de superficie construida en razón de su utilización como soporte de archivos, manteniendo en el resto del edificio el número y posición de forjados. Habrá de implantarse un vacío de triple altura arrancando del forjado de suelo de planta primera, con la ubicación y dimensiones, como mínimo, del patio de parcela original.
- En todo caso, las transformaciones a realizar deberán dar cuenta de la pertinencia de la eliminación o reutilización cuando menos de las basas y capiteles de las columnas del patio de operaciones, las puertas y panelados de las habitaciones nobles del banco y los mostradores que aún perviven.

La edificabilidad total es la definida por las condiciones de volumen determinadas.

Atendiendo a la tipología del nuevo equipamiento, la MP cambia también el listado de equipamientos que pasa de ser 5.35 "Banco de España" al 3.35 "Centro Asociado Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS)- Archivo Lafuente".

4.2. Documento Ambiental Estratégico (DAE)

a) *Objetivos de la modificación puntual del PP.*

El objetivo de la redacción de la Modificación Puntual es determinar el régimen de protección del elemento catalogado 1.001 "Banco de España" y su uso como equipamiento público, además de determinar el régimen de obras y con ello la protección del inmueble, para posibilitar la implantación en el edificio de la sede de "centro de documentación y espacio expositivo asociado al Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía- archivo Lafuente" con el máximo respeto a los valores del edificio.

b) *Alcance y contenido de la modificación puntual y de sus alternativas.*

Se plantean tres alternativas. La alternativa 0, no tramitación de la modificación puntual manteniendo el nivel de protección del inmueble: nivel 1 (integral). La alternativa 1, plantea una rebaja en el nivel de protección a nivel 2 (estructural) incluyendo un régimen particular de obras. La alternativa 2, plantea una rebaja en el nivel de protección a nivel 2 (estructural).

c) *Desarrollo previsible de la modificación puntual.*

La documentación presentada, sirve para dar inicio al trámite ambiental que se sujetará al procedimiento descrito en la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, en la que se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, que tras las consultas a las administraciones afectadas concluye con un informe ambiental estratégico, que puede determinar que el plan tienen efectos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto debe someterse a una evaluación ambiental ordinaria, o bien que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, puede aprobarse en los términos que el propio informe establezca.

MIÉRCOLES, 17 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 115

d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

Se describen, de manera general para el municipio de Santander, las características físicas atendiendo a las variables de orografía y pendientes, hidrología, climatología, calidad de aire, geología, ruido y zonificación acústicas y contaminación de suelos. En cuanto a la vegetación, en la parcela se identifican unos pequeños jardines con vegetación ornamental. No se considera que en el ámbito haya hábitats a tener en cuenta, el área se encuentra excluida de los espacios naturales protegidos y no existe en su área o entorno inmediato arboles catalogados, tampoco está afectado por montes de utilidad pública. Desde el punto de vista paisajístico, el edificio se encuentra en uno de los espacios abiertos más importantes del centro de la ciudad, recientemente renovado, considerando que los jardines de pereda, junto con el hotel bahía, el edificio de correos, la catedral y el conjunto de la plaza porticada configuran un conjunto paisajístico relevante dentro del ámbito urbano de la capital cántabra. El edificio es un elemento patrimonial destacado y se identifican a su alrededor dos elementos patrimoniales relevantes, la propia catedral (BIC sin entorno de protección declarado) y el camino de Santiago. Se concluye que el edificio forma parte de un conjunto edificatorio valorable ambientalmente desde el punto de vista paisajístico y patrimonial, no resultando afectados elementos del medio natural destacables.

e) Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

El DAE no considera que ningún de las alternativas vayan a suponer impactos sobre la mayor parte de las variables identificadas, salvo paisaje, patrimonio y demografía y economía.

En cuanto a los impactos sobre el paisaje, se considera que la alternativa 0, supone perpetuar el estado de abandono actual del inmueble, por lo que considera un impacto paisajístico negativo. En cuanto a las alternativas 1 y 2, se analiza los posibles impactos paisajísticos derivados de las modificaciones de la envolvente en la planta bajo cubierta que permiten. La alternativa 1 supone la creación de un nuevo volumen central que se considera que únicamente será visible a cierta distancia, mientras que el volumen de la alternativa 2 será visible por los viandantes con mayor facilidad. Se considera que el edificio del Banco de España necesita un sello vanguardista acorde con la realidad urbana de su entorno, pero que tampoco suponga un cambio radical tanto en su estructura como en el impacto paisajístico que pudiera ocasionar.

Se considera que tanto la alternativa 1 como la 2 supondrán un impacto positivo sobre la economía.

En cuanto al impacto sobre el patrimonio, se considera que la alternativa 0 dificultaría en gran medida la adaptación del edificio como museo, lo que se considera que conllevaría que parte de los elementos arquitectónicos tiendan a la ruina. La alternativa 1, se considera que, dado el régimen de obras permitidos y prohibidos, sería la mejor solución para el mantenimiento de los valores arquitectónicos del inmueble siempre que, el régimen concreto de obras este adecuadamente definido conforme a los valores del inmueble. La alternativa 2, permite el desarrollo del nuevo uso en el edificio, pero sin limitación específica de las obras que se pueden llevar a cabo, lo que podría provocar la desaparición de elementos de interés.

Se considera que las alternativas 1 y 2 redundan en una mejora estética del edificio lo que se considera un impacto positivo en referencia al Camino de Santiago.

Se considera que la MP no producirá aumentos significativos de emisiones, ni supondrá un incremento de temperaturas en su entorno, por lo que no tendrá efectos previsibles y consecuencia sobre el cambio climático.

f) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes (Plan General de Ordenación Urbana, Plan de Ordenación del Litoral, Normas Urbanísticas Regionales, otros).

No se considera que la MP vaya a afectar a la planificación sectorial y territorial, únicamente tendrá efectos sobre el PGOU, modificando el anexo 2 "Catalogo" eliminando el elemento 1.001, sustituyéndolos por el 2.183 con las particularidades específicas señaladas. También se modifica el listado de equipamientos, para reflejar el nuevo uso museístico y se cambia el plano 2-5B en el que se hace referencia al código del equipamiento.

g) Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Se considera que, por su alcance, la MP encaja en lo establecido en el art. 6, apartado 2a) relativos al ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica simplificada, ya que afecta a un ámbito muy reducido, limitándose a una modificación del nivel de protección del edificio "Banco de España", incluyendo determinaciones específicas al régimen de obras y el cambio en el tipo de equipamiento.

h) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

En cuanto a las alternativas valoradas, se indica que la alternativa 1 es la seleccionada por ser la mejor valorada en cuanto a los impactos al paisaje, demografía y economía, y patrimonio. Se aporta tabla de valoración de los impactos de las alternativas.

MIÉRCOLES, 17 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 115

i) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

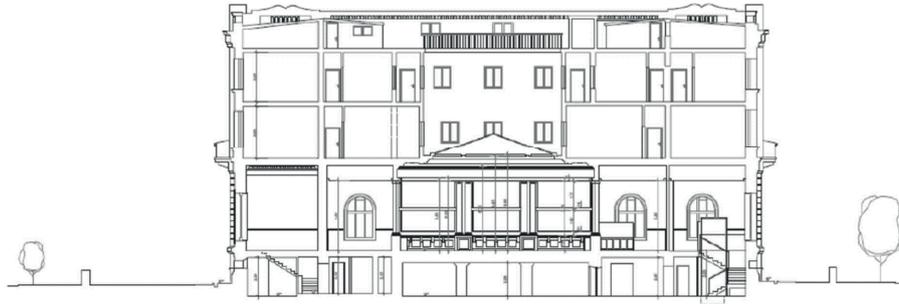
El DAE no prevé implementar medidas preventivas básicamente porque considera que la propuesta no genera ningún impacto sobre el medio. Pese a ello, para las fases de rehabilitación y obras, recomienda que se implementen medidas adicionales orientadas a minimizar el posible impacto sobre el Cambio Climático y sobre los demás factores del medio.

j) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan de la modificación puntual.

El DAE indica que no se precisa un Programa de Vigilancia Ambiental ya que no hay medidas preventivas o correctoras cuya eficacia deba ser comprobada.

Se incluye como Anexo I el informe de posible afección al valor patrimonial del edificio "Banco de España". En dicho informe se realiza una descripción del edificio, de inspiración neoclásica con tipología arquitectónica de patio central, que forma un conjunto inseparable con su fachada exterior. Se destacan sus fachadas de sillería la cerrajería de las ventanas y del portón de planta baja, así como la composición del conjunto del patio central con sus columnas y la gran vidriera del techo (de la casa Maumejean con simbología presidida por el águila de San Juan). Se reseña también el valor del mobiliario diseñado específicamente para el edificio. Se describe el estado actual del edificio, en las que se destaca como patología la falta de capacidad portante de la estructura para su uso museístico de acuerdo con un informe del año 2013. Concluyendo que con la conservación de la composición exterior y del tipo estructural regulado por el régimen de obras propuesto por la Modificación Puntual planteada, se mantienen los valores patrimoniales destacables del edificio. De esta manera se determina que, el cambio de categoría de protección del nivel 1 (integral) al 2 (estructural), junto con las condiciones particulares del régimen concreto y particular de obras, no afecta al valor patrimonial del inmueble. Se aporta como Anexo II el Plan Director de intervención en el edificio del Banco de España para su adecuación como centro de documentación y espacio expositivo asociado al Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía- archivo Lafuente, redactado por el Estudio Herreros en junio de 2018. En dicho documento se indica que, si bien tiene sentido mantener el esquema tipológico del edificio con su patio centrado en un sistema de crujeas dobles y simples, la estructura se deberá mejorar reforzando o sustituyendo algunos elementos. Indica que se considera que el mantenimiento de la geometría de sus crujeas y la posición del patio son cualidades que no afectan negativamente al programa y por lo tanto el edificio no tiene en principio por que renunciar a su configuración histórica. Considera idóneo el edificio para el uso de Centro Documental, por su tamaño, proporciones, alturas y esquema estructural, aunque estima necesario la ubicación de nuevas escaleras y ascensores. Para la ubicación del archivo, ateniendo a sus requerimientos técnicos y de seguridad, se recomienda desmontar la crujea del fondo y sustituirla por una estructura nueva autoportante. La única alteración tipológica que recomienda el Plan Director incorporar es que la montera actual suba a la cota de cubierta, con lo que se incorpora es espacio central a paisaje interno del edificio. Propone también la eliminación de la planta sobrecubierta actual para generar una terraza transitable apta para usos públicos y de empleados, proponiendo un cuerpo central alrededor del patio (asegurando que no se percibe desde la calle) conformando una sección más limpia y equilibrada que la actual, lo que se considera producirá una mejora de la silueta del edificio en la ciudad. En cuanto a la enorme vidriera emplomada, de evidente calidad artesanal y con simbología preconstitucional, que en la actualidad cierra el patio en planta baja, se propone su sustitución por un forjado convencional. Se recomienda que, en la necesaria revisión del grado de protección, se autorice la sustitución de la estructura manteniendo las líneas de carga de la estructura original y muy especialmente las que conforman el patio que define la tipología. En todo caso, las transformaciones a realizar deberán dar cuenta de la pertinencia de la eliminación o reutilización de los elementos constructivos que se alteran como, por ejemplo, las basa y los capiteles de las columnas del patio de operaciones, las puertas y empanelados de las habitaciones nobles del banco, los fragmentos de mostrador que aún se mantienen, etc.

MIÉRCOLES, 17 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 115



Sección actual



Sección propuesta

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (sin contestación).
- Dirección General de Aviación Civil (sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica (contestación recibida el 5 de junio de 2020).
- Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio (contestación recibida el 3 de febrero de 2020).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Servicio de planificación y ordenación territorial (contestación recibida el 23 de marzo de 2020).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Servicio de Urbanismo (Contestación recibida el 29 de enero de 2020).
- Dirección General de Vivienda (sin contestación).
- Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático (contestación recibida el 14 de febrero de 2020).
- Dirección General de Interior (contestación recibida el 14 de febrero de 2020).

Organismos y Empresas Públicas.

- Empresa de suministro de Energía (contestación recibida el 10 de febrero de 2020).
- MARE (contestación recibida el 18 de febrero de 2020).
- Servicio municipal de aguas (contestación recibida el 17 de febrero de 2020).

MIÉRCOLES, 17 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 115

Personas Interesadas.

- ARCA (sin contestación).
- Colegio de Arquitectos (sin contestación).
- ACANTO (sin contestación).
- Fundación Santander Creativa (sin contestación).
- Asociación Cultural Cantabria Nuestra (sin contestación).
- Grupo Alceda (sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración de la Comunidad Autónoma

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica.

Señala que el edificio del antiguo Banco de España al que se refiere la MP no está incluido en ninguna de las categorías de protección de los bienes del Patrimonio Cultural de Cantabria, por ello esta Dirección carece de competencias para señalar medidas correctoras o protectoras en el trámite medioambiental. No obstante, en relación al patrimonio arqueológico, señala que en los alrededores del ámbito de la MP existen dos yacimientos arqueológicos incluidos en el inventario arqueológico de Cantabria: Cerro de Somorrostro (INVAC 075.063) y Muelles históricos de Santander (INVAC:0.75.093), lo que crea una presunción arqueológica por lo que corresponde incorporar la siguiente medida: "Antes de la concesión de cualquier licencia de obra se deberá presentar en la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural de Cantabria un estudio que evalúe el impacto del proyecto de obra pueda tener sobre el patrimonio arqueológico, de modo que permita evaluar a la Consejería el posible impacto y las medidas preventivas y correctoras de protección durante la ejecución de las obras. Dicho estudio será efectuado por personal titulado debidamente autorizado por la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural de conformidad con lo establecido en la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria".

Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio

Indica que no tiene sugerencias, propuestas o consideraciones que realizar

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Servicio de planificación y ordenación territorial.

Una vez analizado el contenido y localización de la modificación puntual se puede concluir que no se aprecia incompatibilidad a los efectos del planeamiento territorial, sin perjuicio de la legislación sectorial y urbanística que le sea de aplicación.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Servicio de Urbanismo

En relación a la MP que afecta al edificio del Banco de España, que consiste en establecer el régimen de obras admisible en el inmueble, al objeto de posibilitar la implantación del "Centro de documentación y espacio expositivo asociado al Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía-archivo Lafuente", manteniendo la morfología del edificio (fachadas, posición de las plantas y patio), se considera que dado su limitado objeto y alcance, la misma no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático

Revisada la documentación aportada no se realizan observaciones a la misma.

Dirección General de Interior

Indica que en virtud de la Ley de Cantabria 3/2019 del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, exclusivamente emitirá informe preceptivo de la comisión de Protección Civil en relación a los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios teniendo en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. No obstante, indica el enlace para consultar el mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria si el promotor está interesado en consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto.

Organismos y Empresas Públicas

Empresa de suministro de Energía (Viesgo)

Indica que, en la fase de tramitación actual, no tienen nada que aportar, si bien será en una fase posterior, una vez cuantificadas las necesidades de suministro, cuando el promotor ha de solicitar el correspondiente Informe Técnico.

MARE

Una vez revisada la documentación, y hechas las comprobaciones de posibles afecciones sobre instalaciones de Mare, informe que la MP no tiene afecciones.

Servicio municipal de aguas

Analizada la documentación se considera que la intervención a realizar en el edificio no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en lo que se refiere a las redes de abastecimiento de agua y alcantarillado de titularidad municipal.

MIÉRCOLES, 17 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 115

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica informa que carece de competencias para señalar medidas correctoras o protectoras en el trámite medioambiental ya que el edificio del antiguo Banco de España no está incluido en ninguna de las categorías de protección de los bienes del Patrimonio Cultural de Cantabria. No obstante, en relación al patrimonio arqueológico, señala que en los alrededores del ámbito de la MP existen dos yacimientos arqueológicos incluidos en el inventario arqueológico de Cantabria, lo que crea una presunción arqueológica por lo que corresponde incorporar a la MP una medida de control que establezca la necesidad de incorporar un estudio que evalúe el impacto del proyecto de obra pueda tener sobre el patrimonio arqueológico.

La Secretaria General de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio indica que no tiene sugerencias, propuestas o consideraciones que realizar

El Servicio de Planificación y Ordenación Territorial no aprecia incompatibilidad a los efectos del planeamiento territorial.

El Servicio de Urbanismo considera que, dado el limitado objeto y alcance de la MP, la misma no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático no realiza observaciones a la misma.

Dirección General de Interior indica el enlace para consultar el mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria si el promotor está interesado en consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto.

Empresa de suministro de Energía (Viesgo) indica que, en la fase de tramitación actual, no tienen nada que aportar.

MARE informa que la MP no tiene afecciones en cuanto a sus instalaciones

Servicio Municipal de Aguas considera que la intervención a realizar en el edificio no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la hidrología. La ejecución de la Modificación Puntual no implica aumento de vertidos respecto de la situación inicial, ni tiene afección a ningún cauce, no se prevé superficie impermeabilizada derivada. Dado el ámbito, al alcance y la superficie afectada no se prevén afecciones significativas sobre la hidrología.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación, que conllevará una actuación urbanizadora puede generar gases, partículas y ruido en su fase de construcción, pero por su dimensión, no se considera que sea una afección significativa.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplando el alcance y naturaleza de la Modificación, no se prevén impactos significativos sobre la geología y geomorfología.

MIÉRCOLES, 17 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 115

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza y objeto de la Modificación Puntual, teniendo en cuenta que la actuación se ejecutará en un suelo urbano consolidado totalmente transformado, se prevé que no se producirá ningún efecto significativo sobre el consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por el objeto y ámbito de la Modificación, no se generarán afecciones sobre los valores naturales, ni afección a espacios naturales objeto de conservación. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo con el planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión, ubicación, y contenido de la modificación no se prevén afecciones o impactos de carácter significativo.

Impactos sobre el paisaje. Desde el punto de vista paisajístico, tal y como también se señala en el DAE, el edificio se encuentra en uno de los espacios abiertos más importantes del centro de la ciudad. El edificio es un elemento patrimonial destacado y se identifican en su entorno inmediato dos elementos patrimoniales relevantes: la propia catedral (Bien Interés Cultural Categoría de Monumento sin entorno de protección declarado, que es en realidad un complejo formado por varias edificaciones: la Iglesia Baja o "Del Cristo"; la Catedral propiamente dicha; y el claustro) y el camino de Santiago declarado BIC con su entorno de protección. La Modificación Puntual posibilita la remodelación de la planta de cubierta del edificio permitiendo la aparición de un nuevo cuerpo central alrededor del patio y la elevación de la nueva montera con cubierta piramidal, lo que podría afectar a la imagen exterior del propio edificio y a la visión del complejo edificatorio de la Catedral, sobre todo a sus elementos más sobresalientes (ábside y cimborrio). Dado que el paisaje se considera una de los factores ambientales más comprometidos, es necesario aplicar todas las medidas correctoras que garanticen que la aplicación de la MP se inserta adecuadamente en su entorno y conduce a una mejora del paisaje urbano.

Generación de residuos. La Modificación producirá un incremento de residuos de construcción y demolición, ya que el régimen de obras permite la reestructuración. Dado el alcance y dimensión de la MP, no se considera que sea una afección significativa.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos apreciables de la movilidad, ni incrementos considerables en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente. La naturaleza de la modificación repercutirá de manera positiva sobre la calidad del medio urbano.

Impacto sobre Patrimonio Cultural. El edificio de inspiración neoclásica se corresponde con la tipología arquitectónica de patio central, formando un conjunto inseparable con su fachada exterior. Destacan sus fachadas de sillería, la cerrajería de las ventanas y del portón de planta baja, así como la composición del conjunto del patio central con sus columnas y la gran vidriera del techo (de la casa Maumejean con simbología presidida por el águila de San Juan). Se reseña también el valor del mobiliario diseñado específicamente para el edificio. Las actuaciones interiores que contempla la modificación puntual permiten la sustitución de la gran vidriera que cubre el patio central a la altura de techo de planta baja por un forjado convencional, afectando a la percepción espacial del patio de operaciones y a la entrada de luz en dicha planta, rompiendo el esquema tipológico del edificio y provocando la desaparición de la vidriera. La existencia de dos yacimientos arqueológicos en el entorno de la MP justifica la presunción de posibles afectaciones al patrimonio arqueológico. Teniendo en cuenta las características tipológicas y elementos con valor que se destacan del edificio, deberán tomarse medidas cautelares adicionales para su preservación, así como estar a lo dispuesto por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, en relación a la protección del patrimonio arqueológico.

En resumen, se considera que la Modificación Puntual podría tener ciertas afecciones sobre el Paisaje y Patrimonio, por lo que se considera necesario introducir medidas adicionales, a las contempladas en el Documento Ambiental Estratégico relativas a la protección del Patrimonio y el Paisaje que garanticen que la actuación se inserte adecuadamente en el entorno urbano, así como la no afectación a los elementos característicos y de valor existentes en el edificio.

MIÉRCOLES, 17 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 115

Para el resto de los impactos, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander para el edificio del antiguo Banco de España (Edificio nº 1.001 del catálogo) y con la incorporación de las medidas ambientales que se indican a continuación, se concluye que ésta **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**.

No obstante, con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por otros instrumentos legales y reglamentarios, en especial a la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria, así como de incorporar a la Modificación Puntual que vaya a ser aprobada las siguientes **determinaciones**:

- 1- En cuanto a las obras interiores, se recomienda respetar el esquema tipológico en todo el edificio, manteniendo la percepción espacial del patio de operaciones y la entrada de luz en la planta baja a través de su techo, así como la preservación o reutilización de las basa y capiteles de las columnas que lo configuran. Dado el valor artístico de la vidriera que cubre el techo del patio de operaciones, se deberá justificar en el proyecto su sustitución.
- 2- Las obras admitidas en la crujía occidental que permiten la variación de la altura de los forjados y el incremento de su superficie construida se motivan en los requerimientos técnicos a los que obliga su utilización como soporte de archivos vinculados al Archivo Lafuente, por lo que la aplicación de estas determinaciones habrá de quedar condicionada a la efectiva implantación de dichos archivos, no resultando posible su aplicación en caso de destinarse a otros usos. El proyecto deberá justificar la necesidad de aplicar dichas determinaciones especiales.
- 3- Los proyectos que desarrollen las actuaciones permitidas por la Modificación Puntual, deben incorporar un Análisis de Impacto e Integración Paisajística, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2014 de 22 de diciembre, de Paisaje. En particular, dicho estudio debe profundizar en la integración en el perfil de la ciudad del nuevo elemento sobre la cubierta, incluyendo las posibles instalaciones, garantizando que la aplicación de la MP no afecta a la visibilidad de la catedral (BIC) ni compite con sus elementos más característicos (ábside y cimborrio) y conduce a una mejora del paisaje urbano en el que se inserta.
- 4- Antes de la concesión de cualquier licencia de obra, se deberá presentar en la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural de Cantabria un estudio que evalúe el impacto que el proyecto de obra pueda tener sobre el patrimonio arqueológico, de modo que permita evaluar a la Consejería el posible impacto y las medidas preventivas y correctoras de protección durante la ejecución de las obras. Dicho estudio será efectuado por personal titulado debidamente autorizado por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural de conformidad con lo establecido en la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria

Asimismo, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, todas las medidas correctoras para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia **no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria**, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

MIÉRCOLES, 17 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 115

Para consideración por el Ayuntamiento y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Santander, 9 de junio de 2020.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Francisco Javier Fernández González.

[2020/3762](#)

CVE-2020-3762